

ABC AUDIENCIA INICIAL



**INSTITUTO
DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

PRESENTACIÓN

Las Instituciones de Procuración de Justicia de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquieren el compromiso de promover el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el desempeño de las personas servidoras públicas pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera, a efecto de cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, con los objetivos de preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia. Es por ello que el Instituto de Formación Profesional atendiendo las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, ha convocado a las unidades administrativas sustantivas y órganos de control y evaluación de la Procuraduría, para integrar un equipo de trabajo con el objeto de elaborar el manual denominado ABC, como una herramienta de apoyo al personal ministerial en el desempeño de sus funciones y atribuciones en observancia de la debida aplicación de los principios y objetivos antes mencionados, así como el respeto a los Derechos Humanos y la perspectiva de género en el trato a las víctimas y denunciantes.

1. EL ABC DE LA AUDIENCIA INICIAL

Momentos procesales



Con detenido

1. Identificación de las partes

2. Derechos del imputado

3. Derechos de la Víctima

4. Control de detención

5. Formulación de imputación

6. Oportunidad del imputado para contestar la imputación (Declara o guarda silencio)

7. Vinculación a proceso
(El imputado tiene derecho de decidir momento en que se le resuelva su situación jurídica que podrá ser:

a. 72 horas

b. 144 horas

c. En la misma audiencia.)

8. Medida cautelar (Si el imputado desea que su situación jurídica se resuelva en las 72 o 144 horas, la medida cautelar se solicitará posteriormente a la solicitud de vinculación que realiza el ministerio público y previo a que el Juez dicte su resolución respecto de la misma. En caso que sea en la misma audiencia la solicitud de medida cautelar es posterior a la resolución de vinculación a proceso).

9. Plazo de cierre para la investigación complementaria

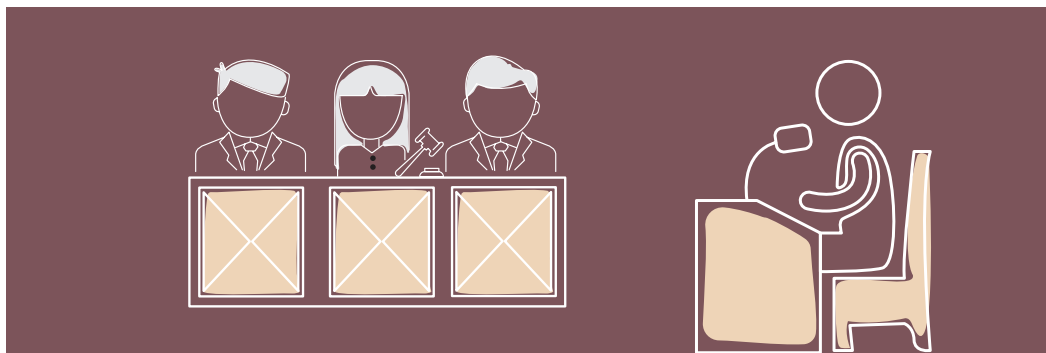
10. Solicitud de copia de audio y video



Sin detenido

1. **Identificación de las partes**
2. **Derechos del imputado**
3. **Derechos de la víctima**
4. **Formulación de imputación**
5. **Oportunidad del imputado para contestar la imputación** (Declara o guarda silencio)
6. **Vinculación a proceso** (El imputado tiene derecho de decidir momento en que se le resuelva su situación jurídica que podrá ser:
 - a. **72 horas**
 - b. **144 horas**
 - c. **En la misma audiencia.**
7. **Medida cautelar** (Si el imputado desea que su situación jurídica se resuelva en las 72 o 144 horas, la medida cautelar se solicitará posteriormente a la solicitud de vinculación que realiza el ministerio público y previo a que el Juez dicte su resolución respecto de la misma. En caso que sea en la misma audiencia la solicitud de medida cautelar es posterior a la resolución de vinculación a proceso).
8. **Plazo de cierre para la investigación complementaria**
9. **Solicitud de copia de audio y video**

AUDIENCIA INICIAL CON DETENIDO



- El imputado es detenido en flagrancia o por caso urgente
- Es puesto a disposición por parte del Ministerio Público al Juez de Control, será ingresado en un área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o sanción privativa de la libertad. Previa solicitud de la audiencia inicial, la cual será notificada a las partes en el procedimiento (Ministerio Público, Defensor, Asesor Jurídico, víctima u ofendido), para que se presenten el día y hora señalado para la celebración de la audiencia.
- En el control de la detención (*artículos 307 y 308 CNPP*), el Ministerio Público deberá de justificar las razones de la detención y el juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de la retención (no excederá del plazo constitucional de 48 hrs.) y los requisitos de procedibilidad (denuncia, querrela o acto equivalente), ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o por el contrario decretando la libertad al no calificarla de legal.
- Ratificando la detención el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial. En el caso de que el Juez de Control no califique de legal la detención el imputado quedará en libertad y el Representante Social posteriormente y de considerarlo procedente, solicitará audiencia inicial sin detenido.
- La Formulación de la imputación (*artículos 309 y 311 CNPP*), es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en donde se le señalará que se realiza una

investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señale como delito, se le hará saber la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido el mismo y el nombre de su acusador salvo a consideración del Juez de Control reservar su identidad en los supuestos que autoriza la Constitución, hecho lo anterior el Juez de Control a petición del imputado o de su defensor, pondrán solicitar al Ministerio Público las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto de la imputación formulada.

- Formulada la imputación el Juez de Control preguntará al imputado si es su deseo contestar el cargo, quien puede guardar silencio y dicha circunstancia no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado desea declarar, dicha declaración será rendida en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Solicitud de vinculación a proceso, (*artículos 307 y 313 CNPP*) una vez que el imputado haya declarado o manifestó su deseo de no hacerlo, el Ministerio Público pedirá al Juez la oportunidad de solicitar la vinculación a proceso, en este momento procesal expondrá los datos de prueba que sustentan tanto la existencia del hecho que la ley

señala como delito, así como aquellos que sustentan que el imputado intervino o participó en los mismos (*artículo 316 fracción III CNPP*).

- El órgano jurisdiccional preguntará al imputado si desea que se le resuelva su situación jurídica dentro del término de 72 horas o duplicado de 144 horas, o bien, en el momento de la audiencia, en caso de que el imputado solicite se resuelva dentro del término constitucional o duplica el plazo, la representación social pedirá, posterior a su solicitud de vinculación a proceso, se entre al debate de las medidas cautelares, lo anterior porque en estos casos el Juez deberá de señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial.
- Audiencia de Continuación. (*artículo 315 CNPP*). En caso que el imputado haya solicitado se resuelva su situación jurídica en el término constitucional o su duplicidad, la audiencia de continuación, comenzará con la identificación de las partes, posterior a ello, la presentación de los datos de prueba o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hayan ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del *artículo 314 del CNPP*, siguiéndose las reglas del desahogó de las pruebas en audiencia de debate de juicio oral.

- Desahogados los medios de prueba, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado y defensor, para que se pronuncien al respecto. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.

- Vinculación en la misma audiencia. Si el imputado opta por que se resuelva su situación jurídica en la misma audiencia inicial, una vez que el Ministerio Público solicitó y motivó la vinculación del imputado a proceso, exponiendo los datos de prueba con los que se considere que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión (*artículo 316 fracción III CNPP*), el Juez de Control dará la oportunidad a la Defensa de contestar la solicitud del Ministerio Público (réplica), y si lo considera necesario dará lugar a la contra réplica y dúplica, hecho lo anterior resolverá sobre la situación jurídica del imputado, esto es, su vinculación o no vinculación a proceso.

Cuando se dicte auto de vinculación a proceso se establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los

que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

- Auto de no vinculación a proceso, cuando no se reúnan alguno de los requisitos previstos en el *artículo 316 del CNPP*, el Juez de Control dictará auto de no vinculación a proceso del imputado y en su caso ordenará la libertad inmediata del mismo, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hayan decretado. El Auto de no vinculación, no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

- Solicitud para la imposición de medida cautelar, (*artículos 153, 154 y 158 CNPP*), serán impuestas por el tiempo indispensable para ***asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, ***garantizar la seguridad de la víctima, ofendido, testigo y para ***evitar la obstaculización del procedimiento.

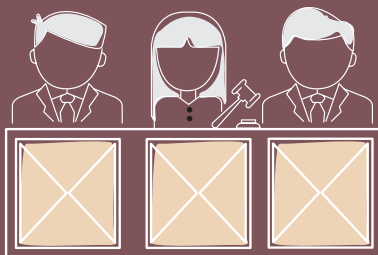
- Tipos de medidas cautelares. (*artículo 155 CNPP*).

- Riesgos procesales a cubrir. (*artículos 168, 169 y 170 CNPP*).
- Puntos a observar. (*artículos 153, 156 y 167 CNPP*).
- El Juez impondrá la medida cautelar a petición del Ministerio Público, la víctima u ofendido, siempre y cuando haya ocurrido la formulación de la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional (72 o 144 horas) y se haya dictado auto de vinculación a proceso al imputado.
- Las partes podrán ofrecer aquellos medios de prueba pertinentes para analizar la procedencia de la medida solicitada las cuales pueden ser una o varias de las señaladas en el artículo 155 del CNPP. El Ministerio Público deberá de justificar la proporcionalidad de la medida, debiendo aplicar el criterio de mínima intervención según las circunstancias y particularidades de cada persona, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo Constitucional. Ello para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida.
- Plazo del cierre de investigación, el Juez de Control antes de finalizar

la audiencia inicial, determinará previa propuesta de las partes el plazo de cierre de investigación complementaria, el cual no podrá ser mayor a dos meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda a los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo. Trascurrido el plazo se dará por cerrada la investigación, salvo en aquellos casos en que se haya solicitado prórroga (*artículo 321 CNPP*).

- Copia de audio y video. (*artículo 50 CNPP*).

AUDIENCIA INICIAL SIN DETENIDO



- También nos podemos encontrar en el supuesto en que se realicen las investigaciones por parte del Ministerio Público sin detenido y al encontrarse con los datos de pruebas necesarios para sustentar un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad que determinado imputado lo cometió o participó en su comisión, se podrá solicitar una audiencia inicial sin detenido que será notificada conforme a lo previsto en el artículo 82 del CNPP, al Imputado, Defensor, Víctima y Asesor, el día y la hora para la celebración de la audiencia, debiendo correr traslado de la Carpeta de Investigación, previo a la audiencia, al Defensor y Asesor Jurídico ya sean públicos o particulares.
- Encontrándose presentes las partes en la audiencia y una vez identificadas las mismas, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control se le permita formular la imputación (artículos 310 y 311 CNPP), la cual se desarrollará en los términos ya

precisados con antelación, al igual que la solicitud de vinculación a proceso, medidas cautelares y plazo de cierre de investigación complementaria.

- En el supuesto de que el imputado no se presentara a la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control, en audiencia privada, Orden de Comparecencia, para que el imputado sea presentado a audiencia a través de la fuerza pública, ello al haber sido citado previamente a una audiencia y no compareció sin causa justificada alguna. O bien, Orden de Aprehesión cuando el Ministerio Público advierta la necesidad de cautela (artículo 141 CNPP).
- También puede presentarse que en una audiencia inicial se llegue a alguna salida alterna tales como:
 - 1.- Acuerdo reparatorio (artículos 186 a 190 CNPP).
 - 2.- Suspensión condicional del proceso (artículos 191 a 200 CNPP).

 /  Periscope /  YouTube IFP_CDMX

 / INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

www.ifp.cdmx.gob.mx